



BANCO CENTRAL DE CHILE

INDICE ACTA N° 610

- 610-01-970626 Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales -  
Proposiciones de sanción y reconsideración - Memorándum N° 283.
- 610-02-970626 Reemplazo del Capítulo VIII del Reglamento Administrativo Interno -  
Memorándum N° 46-97 de la Gerencia de División Gestión y  
Desarrollo.
- 610-03-970626 Medallas conmemorativas por años de servicio - Memorándum N° 47-  
97 de la Gerencia de División Gestión y Desarrollo.
- 610-04-970626 Modifica Capítulo III del Título II del Compendio de Normas de  
Cambios Internacionales - Memorándum N° 17 de la Gerencia de  
División Comercio Exterior y Cambios Internacionales.
- 610-05-970626 Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no  
afectas a la obligación de liquidación presentadas por la Gerencia de  
División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.
- 610-06-970626 Tasa de Interés para pago diferido de derechos de Aduana -  
Memorándum N° 38 de la Gerencia de División Internacional.
- 610-07-970626 Programas de Préstamo de Valores (Securities Lending) -  
Memorándum N° 39 de la Gerencia de División Internacional.



BANCO CENTRAL DE CHILE

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 610  
DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE  
celebrada el jueves 26 de junio de 1997

---

En Santiago de Chile, a 26 de junio de 1997, siendo las 12,00 horas se celebra la Sesión Ordinaria N° 610 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Carlos Massad Abud y con la asistencia del Vicepresidente don Jorge Marshall Rivera y de los consejeros señora María Elena Ovalle Molina y señor Alfonso Serrano Spoerer.

Asisten, además, los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;  
Fiscal y Ministro de Fe, don Miguel Angel Nacur Gazali;  
Gerente de División Gestión y Desarrollo, doña Susana León Millán;  
Gerente de División Internacional, don Guillermo Le Fort Varela;  
Gerente de División de Estudios, don Felipe Morandé Lavín;  
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales  
Subrogante y Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas  
de Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;  
Abogado Jefe, don Jorge Carrasco Vásquez;  
Revisor General, don Mario Ulloa López;  
Jefe de Prosecretaría, doña Cecilia Navarro García.

I. Pronunciamiento sobre Proyecto de Acta correspondiente a las Sesión N° 608 celebrada el 12 de junio de 1997.

El Presidente abre la Sesión presentando a los señores miembros del Consejo el Proyecto de Acta correspondiente a la Sesión N° 608 celebrada el 12 de junio de 1997, cuya versión final se aprueba sin observaciones.

II. Temas tratados:

- Propositiones de sanción y reconsideración acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en la Sesión N° 337 de fecha 17 de junio de 1997.
- Reemplazo Capítulo VIII del Reglamento Administrativo Interno.
- Medallas conmemorativas por años de servicio.



## BANCO CENTRAL DE CHILE

- Modificación del Capítulo III del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación.
- Tasa de Interés para pago diferido de derechos de Aduana para el semestre que expira el 31 de diciembre de 1997.
- Programas de Préstamo de Valores, (Securities Lending)

610-01-970626 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales -  
Proposiciones de sanción y reconsideración - Memorándum N° 283.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales da cuenta de las proposiciones de sanción y reconsideración formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas del Capítulo VI, Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en las operaciones amparadas por las Planillas de Anticipo de Comprador que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Planillas N°</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	941494-4		1-16651	4.008.-
	356010-4 356110-9		1-16652	4.751.-
	230863-9		1-16653	902.-
	286056-K 286058-2 286072-5 286136-3 286528-9 286715-3		1-16654	5.776.-
	26838-4		1-16655	462.-
	943942-4 944312-4 945190-K		1-16656	2.074.-
	463653-K		1-16657	5.382.-



BANCO CENTRAL DE CHILE

Sesión N° 610  
26.06.97 3.-

<u>R.U.T.</u>	<u>Planillas N°</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	230862-2		1-16658	1.007.-
	480555-1 480628-9 480908-1 481127-3 482448-8 4135-3		1-16659	11.224.-
	356784-K 920610-6		1-16660	1.029.-
	465469-7 465470-5 465746-0		1-16661	2.864.-
	188331-3		1-16662	1.441.-
	67273-7		1-16663	675.-
	1519-5 3246-1 3534-7 187297-6 464607-7 920515-3		1-16664	48.569.-
	943477-K 943550-9		1-16665	685.-
	942654-5		1-16666	847.-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo, en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

2° Dejar sin efecto las multas cuyos números y montos se indican, aplicadas a las firmas que se señalan, por infringir las normas del Capítulo VI, Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en las operaciones amparadas por las Planillas que se mencionan, considerando que el exportador acreditó embarque dentro del plazo:

<u>R.U.T.</u>	<u>Planillas N°</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	228659-4 228647-6 228638-7		1-16286	3.457.-
	474894-9		1-16430	1.025.-



610-02-970626 - Reemplazo del Capítulo VIII del Reglamento Administrativo Interno - Memorándum N° 46-97 de la Gerencia de División Gestión y Desarrollo.

La Gerente de División Gestión y Desarrollo hace ver la necesidad de modificar la actual normativa que regula el Presupuesto de Gastos, Inversiones e Ingresos Varios de Administración, acorde a los propósitos y modalidades que sobre esta materia se han ido gestando en el último tiempo.

Hace presente que si bien entre las facultades otorgadas al Gerente General se cuentan la de autorizar el establecimiento de ciertas normas internas dentro de las cuales se encuentran las relativas al Presupuesto de Gastos, Inversiones e Ingresos Varios de Administración, estima conveniente que en esta oportunidad los cambios propuestos, por su alcance, sean conocidos y aprobados por el Consejo del Banco Central de Chile.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Reemplazar el Capítulo VIII del Reglamento Administrativo Interno, que regula el Presupuesto de Gastos, Inversiones e Ingresos Varios de Administración, por la versión que se acompaña a la presente Acta y que forma parte integrante de este Acuerdo.
2. La aprobación de las futuras modificaciones a esta normativa continuará radicada en el Gerente General, conforme a sus actuales facultades.

610-03-970626 - Medallas conmemorativas por años de servicio - Memorándum N° 47-97 de la Gerencia de División Gestión y Desarrollo.

La Gerente de División Gestión y Desarrollo manifiesta que según lo establecido en Acuerdo N° 1934-03-890512, el sistema actual de entrega de medallas conmemorativas consiste en otorgar una medalla a los funcionarios que hayan cumplido 20 y 30 años en una ceremonia formal y para aquellos que hayan cumplido 35, al momento de retirarse de la Institución.

Señala que se ha estimado conveniente establecer el reconocimiento a los funcionarios que hayan cumplido 35 y 40 años de servicio, mediante la entrega de una medalla conmemorativa también en ceremonia formal.

El Consejo acordó establecer, a contar del 1° de julio de 1997, el siguiente sistema para el otorgamiento de medallas conmemorativas de reconocimiento por años de servicio prestados en el Banco Central de Chile, derogándose, en consecuencia, todos los acuerdos anteriores sobre la materia:

1. Recibirá una medalla de plata el personal que, al 31 de agosto, cumpla con una antigüedad de 20 años de servicio en el Banco.
2. Recibirá una medalla de oro el personal que, al 31 de agosto, cumpla con una antigüedad de 30, 35 y 40 años de servicio en el Banco.
3. Cada año recibirán la medalla conmemorativa que corresponda, los funcionarios que cumplan con los requisitos hasta el 31 de agosto inclusive.



Los funcionarios que cumplan los años de antigüedad requeridos después de esta fecha, la recibirán al año siguiente.

4. En el caso de los funcionarios que cumplan los años de antigüedad citados después del 31 de agosto y se retiren de la Institución, la medalla le será entregada en el momento de su retiro.
5. Incorporar como norma, el presente Acuerdo, en el Capítulo XXII "Reglamento de Personal" del Reglamento Administrativo Interno.

610-04-970626 - Modifica Capítulo III del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 17 de la Gerencia de División Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante se refiere al Capítulo III del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales que establece que los exportadores deben informar al Banco Central de Chile, sobre el resultado de las operaciones de exportación que realicen, como asimismo, del destino dado a las correspondientes divisas.

La citada información constituye la base fundamental para la confección de la balanza comercial, como asimismo, de las estadísticas de comercio exterior que elabora el Banco Central y de conformidad a las disposiciones vigentes, dicha información debe ser proporcionada a través de una empresa bancaria.

Hace presente el señor Rosenthal que las empresas bancarias tienen establecido un cobro por dicho servicio, lo que representa un costo importante para el sector exportador.

Indica el señor Rosenthal que las actuales circunstancias permiten eliminar la intervención de las empresas bancarias, mediante la creación de un sistema de información directa por parte de los exportadores, lo que conjuntamente con resolver el problema de costos que está afectando al sector exportador, permitiría una importante agilización en el proceso de información.

El Vicepresidente, don Jorge Marshall, cree importante dejar establecido que el costo de que se habla en este proyecto, de alguna manera refleja el costo social de nuestro sistema de recolectar información. Junto con aprobar el proyecto y votar favorablemente, deja establecido la necesidad de ir buscando formas, para confeccionar las estadísticas del Banco, que sean de menor costo, (o de menor trámite como en este caso para los exportadores), dado que esta información es para fines estadísticos y no para fines de control.

El Presidente, don Carlos Massad, agrega que el sistema de información ha estado muy fundamentado en el sistema de regulación que había de las operaciones de cambios, exportaciones e importaciones, por parte del Banco Central y en la medida que se desregulen los estilos, las formas de recabar información deben variarse.



## BANCO CENTRAL DE CHILE

Por lo anterior, el Presidente instruye a las Gerencias respectivas en el sentido de que para obtener información, lo hagan sobre la base de un sistema mucho menos regulado que el que se ha tenido tradicionalmente.

El Consejo aprueba lo propuesto por el Presidente.

Por lo expuesto, el Consejo acordó reemplazar el N° 3 del Capítulo III del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por el siguiente:

"3. La liberación de retorno y liquidación a que se refiere el N° 1 del presente Capítulo, se entenderá condicionada al cumplimiento de informar al Banco Central de Chile sobre el resultado de las operaciones de exportación, como asimismo, del destino dado a las correspondientes divisas. La citada información deberá cumplirse dentro del plazo señalado en el N° 2 precedente, debiendo la misma perfeccionarse de acuerdo a lo siguiente:

3.1 Cuando las divisas sean retornadas y liquidadas en el Mercado Cambiario Formal, la empresa bancaria interviniente deberá remitir al Banco Central de Chile, la Planilla de Ingreso de Comercio Visible adjunta al "Informe Diario de Posición y Operaciones de Cambios Internacionales", de conformidad a lo dispuesto en el Anexo N° 1 de este Capítulo.

3.2 En el caso que las divisas sean retornadas o ingresadas al país y el exportador dé a las mismas un destino diferente a lo señalado en el numeral anterior, la información deberá proporcionarse mediante carta-formulario cuyo formato se incluye como Anexo N° 7 de este Capítulo.

3.3 Si las divisas recibidas como pago de una exportación no son retornadas o ingresadas al país, deberá informarse de esta circunstancia mediante la misma carta-formulario señalada en el numeral 3.2. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que las divisas se destinen, directamente en el exterior, a realizar las operaciones a que se refiere la letra D del Capítulo XII del Título I de este Compendio, se deberá enviar, conjuntamente con la carta-formulario, un ejemplar debidamente completado, del Anexo N° 1 del citado Capítulo XII.

La carta-formulario conteniendo la información a que se refieren los numerales 3.2 y 3.3 del presente número, deberá ser presentada o enviada a la Sección Exportaciones del Banco Central de Chile, directamente por los propios exportadores o bien, a través de una empresa bancaria".

610-05-970626 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante somete a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal por los motivos que en cada caso indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.



El Consejo acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

610-06-970626 - Tasa de Interés para pago diferido de derechos de Aduana - Memorandum N° 38 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional manifiesta que la Ley N° 18.634, Artículo N° 10 letra c), del 5 de agosto de 1987, en la materia relacionada con el pago diferido de los derechos de Aduana, establece que las cuotas de pago diferido devengarán el interés que semestralmente determine el Banco Central de Chile mediante Acuerdo que debe ser publicado en el Diario Oficial.

Informa que en la determinación de la tasa pertinente se debe considerar el costo alternativo del financiamiento en dólares de los Estados Unidos de América, incluyendo costo de fondos y encaje y, tratándose de una tasa activa, incluir también costos por margen de intermediación financiera e Impuesto de Timbres y Estampillas.

El Consejo acordó, en conformidad con lo establecido en la letra c) del Artículo N° 10 de la Ley N° 18.634, que la tasa de interés que devengarán las cuotas de pago diferido de derechos de Aduana durante el semestre que expira el 31 de diciembre de 1997, será de 11,10% anual, en dólares de los Estados Unidos de América.

610-07-970626 - Programas de Préstamo de Valores (Securities Lending) - Memorandum N° 39 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional señala que las operaciones de Securities Lending (Programas de Préstamo de Valores) han sido desarrolladas como una forma de proveer liquidez adicional en los mercados internacionales de instrumentos de deuda, bajo la forma de un arrendamiento temporal de papeles. Administrados por entidades intermediarias especializadas, estos programas permiten al tenedor de los valores percibir una determinada "tasa de préstamo", la que incrementa el rendimiento de tales instrumentos, sin que ello implique pérdida de su propiedad ni de los derechos asociados a ésta.

En lo básico, las operaciones de "Préstamo de Valores" consisten en que las tenencias de papeles de deuda (letras, notas, bonos, etc.) mantenidas en custodia por el Banco Central, en el contexto de su administración de reservas, puedan ser prestadas a terceros por plazos diversos, provista la existencia de un colateral aceptable (cash u otros valores), obteniéndose con ello un retorno incremental expresado como una "tasa de préstamo", que se adiciona al retorno natural del instrumento.

Las modalidades bajo las cuales operan los Programas de Préstamo de Valores reconocen dos alternativas de común utilización:

- (a) Que la institución intermediaria actúe como "Agente". En tal caso, el intermediario sólo presta los valores acordados a deudores o prestatarios que el cliente (Banco Central) aprueba previamente. El riesgo en esta modalidad recae en la solvencia del respectivo deudor a quien se prestan los valores.





## BANCO CENTRAL DE CHILE

- (b) Que la institución intermediaria se desempeñe como "Principal" en la transacción, constituyéndose así en el único deudor o contraparte del prestamista o cliente. En este caso el riesgo recae exclusivamente en la solvencia del intermediario.

Informa el señor Le Fort que el Banco Central, a través de la División Internacional, ha recibido en el transcurso de los últimos años una serie de propuestas en orden a incorporar al manejo de sus activos internacionales programas de esta naturaleza, las que han sido analizadas y continúan revisándose en el más amplio espectro de lo que la transacción implica. Esto es:

- 1°) Desde la perspectiva financiera de lo que significa el retorno y el riesgo incrementales asociados;
- 2°) De la viabilidad de utilizar el instrumento, o en otros términos, de su "elegibilidad" como vehículo de inversión, y
- 3°) Desde la perspectiva de los contratos formales que deben suscribirse para perfeccionar tales operaciones.

En lo referente a su dimensión financiera, el Securities Lending representa, al igual que las operaciones Repo's (utilizadas activamente en la administración de nuestro portafolio), una opción válida de incremento de retorno asociado a la tenencia de instrumentos de renta fija, tales como Letras, Notas y/o Bonos emitidas por riesgos Soberanos. Las distintas estimaciones contenidas en las propuestas revisadas, indican que dicho retorno incremental puede alcanzar hasta un equivalente a 10 puntos base en términos anuales, dependiendo de los volúmenes y naturaleza de los papeles incluidos en el programa, de las tasas de préstamo vigentes y de las condiciones específicas que se exijan a dicho programa. Con frecuencia, y en evento de que el Agente sea también un banco que presta el servicio de custodia, el desarrollo de estos programas deriva además en una reducción y eventualmente en una eliminación de los costos de Custodia.

Como contrapartida, la participación en estos Programas de Préstamo de Valores, conlleva también a un incremento en el riesgo total del Portafolio, el que se deriva, principalmente, de consideraciones de insolvencia de las contrapartes, de aspectos normativos y, finalmente, de índole operativa.

- (a) "Riesgo de Insolvencia del Prestatario", asociado a los eventos de insolvencia en que puede incurrir el prestatario tanto en términos de la devolución oportuna de los valores prestados ("Riesgo de Contraparte"), como de no constitución del colateral frente a cambios en el valor de mercado de los activos prestados ("Riesgo de Colateral"). Los riesgos de contraparte y colateral son, a su vez, función del número y calificación de las instituciones a considerar como elegibles dentro del programa.
- (b) "Riesgo de Inversión", relacionado principalmente con las colocaciones y/o inversiones que se dispongan del colateral asociado a la operación de préstamo (sea este cash u otros instrumentos). En esta circunstancia, el Agente, sea que actúe como principal o como agente propiamente tal, puede incurrir en operaciones de inversión distintas (en instrumentos, monedas o plazos) de las permitidas por los parámetros de inversión aprobados por el Banco Central de Chile.
- (c) "Riesgos de Operación", asociados a desajustes temporales entre la valoración a precios de mercado -o entre el perfeccionamiento (settlement) de una operación- y la constitución de los colaterales que sean requeridos. Dentro de esta categoría de riesgo se incluyen también las eventuales pérdidas en que puede incurrir el propietario de los



## BANCO CENTRAL DE CHILE

papeles, durante el período de préstamo, referidas al incumplimiento en las cancelaciones de cupones u otros derechos asociados a la propiedad del instrumento.

En lo relativo a la viabilidad de uso, o "elegibilidad" del instrumento, existe el antecedente de pronunciamientos favorables de la Fiscalía del Banco a propuestas sometidas a su consideración en años anteriores (1992 y 1994), observando no obstante, en ambas ocasiones, dos aspectos que es necesario evaluar -y eventualmente exigir- a los citados programas de préstamo.

El primero de ellos se relaciona con la condición efectiva que debe asumir la entidad intermediaria que desarrolle el programa, esto es, de que actúe frente al Banco Central de Chile como su "Principal" o alternativamente como su Agente. Al respecto, las observaciones de Fiscalía sugieren privilegiar la primera de las opciones, en términos de que, en el segundo de los casos, sería necesario adoptar resguardos adicionales referidos al control del riesgo de insolvencia de las contrapartes. Dichos resguardos podrían, no obstante, llegar a garantizarse bajo la forma de cláusulas de indemnización provistas por el agente y aceptables para nuestra Fiscalía.

Segundo, y en lo referido a los colaterales exigidos como garantía frente al préstamo de valores, Fiscalía observa que su constitución en "cash" se encontraría afecta al impuesto complementario, situación tributaria que no aplica cuando dichas garantías se encuentran constituidas en otros papeles (non-cash collateral).

Lo anterior conlleva a la conclusión preliminar que, de operarse un programa de préstamo de valores, deberá privilegiarse la condición de que la entidad intermediaria sea a su vez un custodio del Banco Central de Chile, adopte la modalidad de "Principal" y constituya las garantías exigidas (superiores al 100% del valor en préstamo y con ajustes conforme valoración a precios de mercado) sobre la base de colaterales en otros papeles.

El señor Le Fort señala que éstos y otros términos deberán ser perfeccionados a la luz de los contratos específicos que se decida firmar con potenciales intermediarios, del mismo modo en que son calificadas y autorizadas las operaciones Repo's y Reverse Repo's. Estas se encuentran permitidas con contrapartes bancarias que sean a su vez elegibles como bancos de depósitos. Sin perjuicio de dicha elegibilidad, las operaciones Repo's y Reverse Repo's sólo se pueden materializar con tales instituciones provista la suscripción de un contrato específico que debe contar con el visto bueno de nuestra Fiscalía.

En síntesis, el uso de los programas de préstamo de valores puede efectivamente reportar una adición de valor sobre las tenencias de papeles de deuda que se manejen en el contexto de la administración de las reservas, provista la adopción de los resguardos adecuados. Estos se resumen en exigir que las modalidades relevantes del acuerdo a suscribir hagan explícito que el intermediario sea una institución bien calificada, que actúe en calidad de principal, constituya los colaterales en otros papeles y, como una forma de adicionar flexibilidad, reduciendo a la vez el riesgo de incumplimiento, se trate de una institución (banco) custodio de papeles del Banco Central de Chile.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a la División Internacional la operación de Programas de Préstamo de Valores, "Securities Lending" dentro del contexto de la administración de los activos internacionales en divisas del Banco Central de Chile.



## BANCO CENTRAL DE CHILE

Los Programas de Préstamo de Valores comprendidos en esta autorización deberán establecerse sobre la base de los siguientes criterios de operación:

- (a) Serán elegibles como intermediarios, instituciones que a su vez presten o puedan proveer el servicio de custodia al Banco Central de Chile, conforme a los criterios que para tales efectos se definen en el Manual de Normas Vigentes para la Administración de Activos Internacionales del Banco Central de Chile.
  - (b) Para los efectos de los Programas de Préstamo de Valores, los intermediarios elegibles deberán actuar bajo la modalidad de "Principales" de las transacciones que generen, o bajo la modalidad de "Agentes", sujeto a todos los resguardos y/o cláusulas de indemnización que sean requeridas, para cada caso, por la Fiscalía del Banco Central de Chile, y que en adición, se reúnan las condiciones de administración y control que para tal efecto defina la División Internacional.
  - (c) Las operaciones de préstamo de valores comprendidas en la presente autorización, no deberán exceder, en cada caso, los 90 días de plazo.
- 2.- Facultar a la División Internacional para suscribir los contratos que resulten necesarios para los efectos de implementar lo acordado en el párrafo precedente, requiriéndose en cada caso, de la aprobación del contrato por Fiscalía.
- 3.- En virtud de lo establecido en el Acuerdo N° 517E-01-960618, se acompaña a la presente Acta una versión actualizada del Manual de Políticas de Inversión Vigentes, en el que se han incorporado las modificaciones que se aprueban por este Acuerdo.


No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,25 horas.

  
JORGE MARSHALL RIVERA  
Vicepresidente

  
CARLOS MASSAD ABUD  
Presidente

  
ALFONSO SERRANO SPOERER  
Consejero

  
MARIA ELENA OVALLE MOLINA  
Consejera

  
MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI  
Ministro de Fe





BANCO CENTRAL DE CHILE

## REGLAMENTO ADMINISTRATIVO INTERNO

**MATERIA:**                   **CAPITULO VIII**  
**Presupuesto de Gastos, Inversiones e Ingresos**  
**Varios de Administración**

---

### I. DISPOSICIONES GENERALES

- 1) La Gerencia de División Gestión y Desarrollo (GGD) será la unidad encargada de elaborar el proyecto de presupuesto anual, obtener y coordinar la información proporcionada por los Centros de Costos, obtener el visto bueno de la Gerencia General y presentarlo para aprobación final del Consejo.
- 2) El presupuesto deberá presentarse a nivel global del Banco y a nivel de Centro de Costos. En el presupuesto global se utilizarán las siguientes cuatro agrupaciones principales: a) Proyectos corrientes (gastos e inversiones), b) Proyectos específicos no habituales (gastos e inversiones), c) Programa de impresión de billetes y acuñación de monedas, y d) Ingresos varios de administración. Al interior de cada agrupación se utilizará una clasificación estructurada sobre la base de "ítemes", "subítemes" y "actividades", los cuales serán definidos por la GGD.
- 3) La GGD establecerá el número y composición de los Centros de Costos en que se dividirá el Banco para efectos de la gestión presupuestaria. Cada Centro de Costos estará a cargo de un funcionario (Gerente de Area u otro), el cual será responsable de la forma en que se efectúe la formulación, ejecución y control del presupuesto en su respectivo Centro.
- 4) La GGD deberá generar los informes necesarios para cumplir con los requerimientos de información de los Centros de Costos y de las autoridades del Banco. Asimismo, la GGD designará las "unidades de enlace del presupuesto", definidas como aquellas áreas de apoyo operacional que llevarán a cabo las acciones pertinentes de recopilar, evaluar y registrar la información para la formulación y gestión presupuestaria (ejemplos: Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Informática, Departamento de Publicaciones, Departamento Administrativo, etc. ).

### II. ETAPAS DEL PRESUPUESTO

#### A. FORMULACION

1. Cada año, en el transcurso del mes de agosto, la GGD dará inicio al proceso de formulación del presupuesto para el año siguiente. Para tal efecto, la GGD enviará instrucciones a cada uno de los Centros de Costos con el objeto de recabar la información primaria sobre las necesidades presupuestarias de cada Centro. Los Centros de Costos corresponden a las unidades responsables de la gestión presupuestaria y, salvo excepciones justificadas, deben coincidir con las Gerencias de Area. De esta manera, son los Gerentes de Area, de acuerdo con su planificación anual e instrucciones de sus Gerentes de División, los responsables de dar inicio al ciclo de formulación presupuestaria y luego participar en las discusiones posteriores.



BANCO CENTRAL DE CHILE

## REGLAMENTO ADMINISTRATIVO INTERNO

**MATERIA:           CAPITULO VIII**  
**Presupuesto de Gastos, Inversiones e Ingresos**  
**Varios de Administración**

---

2. La formulación del presupuesto de cada Centro deberá hacerse sobre la base de "ítem presupuestario", los cuales a su vez podrán subdividirse a nivel de "subítemes" y "actividades". Para la presentación final se clasificarán los ítemes de manera tal, de tener dos grandes agregados denominados "Proyectos Corrientes" y "Proyectos Específicos no habituales".
3. Para un manejo más expedito del presupuesto en su etapa de ejecución, se considerará en el presupuesto un ítem "Fondo para Eventualidades". Para estos efectos, el Consejo aprobará un determinado porcentaje del Proyecto de Gastos Corrientes. Dicho monto estará bajo la administración del Gerente General.

### **B. APROBACION**

1. La GGD elaborará la presentación global del anteproyecto de presupuesto, el cual será revisado por el Gerente General. Este anteproyecto se presentará al nivel más desagregado (actividades, subítem, ítem y agrupaciones mayores) y separado por Centros de Costos.

El Gerente General revisará el anteproyecto, sugerirá modificaciones y luego lo presentará a reunión informal del Consejo (noviembre). El Consejo tendrá la oportunidad de revisar el anteproyecto al nivel más desagregado de actividades y/o Centro de Costos, pronunciándose sobre gastos específicos y/o instruyendo a la Administración sobre políticas que deben quedar reflejadas en el proyecto de presupuesto.

2. En diciembre de cada año, el Consejo dará su aprobación formal al proyecto de presupuesto global del Banco, el cual quedará incorporado al Acta de la respectiva sesión a nivel de ítem.

### **C. EJECUCION**

1. Una vez aprobado formalmente el presupuesto, la GGD distribuirá en forma oficial a cada Centro de Costos una carpeta con el presupuesto que le corresponde, desglosado a nivel de actividad, subitem, ítem y agrupaciones mayores. Adicionalmente, el Sistema Computacional de Presupuesto, permitirá que los Gerentes y responsables de la ejecución presupuestaria puedan consultar permanentemente en sus propios PC tanto el presupuesto aprobado como lo disponible para el resto del año.
2. Cuando la actividad que genera el gasto se encuentre dentro del presupuesto (situación "normal"), se aplicará la normativa sobre firmas autorizadas y procedimientos internos de acuerdo con el Capítulo IX del RAI.



BANCO CENTRAL DE CHILE

**REGLAMENTO ADMINISTRATIVO INTERNO**

**MATERIA:                   CAPITULO VIII**  
**Presupuesto de Gastos, Inversiones e Ingresos**  
**Varios de Administración**

---

Asimismo, los Gerentes u otros responsables de autorizar gastos deberán tener en consideración ciertas restricciones especiales para autorizar determinados gastos (ejemplos: comisiones de servicio, que requieren autorización previa del Presidente y Gerente General; capacitación en el exterior, que requiere visto bueno del Comité de Capacitación; gastos mayores a un cierto monto, que requieren firmas de niveles superiores, etc.)

3. Cuando la actividad que genera el gasto no esté dentro del presupuesto (situación "excepcional"), el funcionario responsable (Gerente de Area u otro) tendrá las siguientes opciones :
- a) Acomodar el gasto dentro de algún ítem o subítem afín, (ejemplos: puede encargar el estudio Z en lugar del Y, o bien comprar el software H en lugar del J, o bien suscribirse a la revista M en lugar de la C, etc.). Vale decir, al interior de cada ítem o subítem el Gerente de Area tiene autonomía (dentro de las políticas generales de su respectiva unidad y poniendo en conocimiento de la situación a su Gerente de División).
  - b) Asignar el gasto a un ítem en el cual se sobrepasará el presupuesto original, pero condicionado a generar un ahorro equivalente en otro ítem (ejemplo: más comisiones de servicio vs. menos contratos a honorarios, o bien, más capacitación versus menos compras de computadores). Vale decir, el presupuesto total de su Centro de Costos no experimentará modificación, aunque su estructura se modifique. En esta situación el Gerente de Area, con conocimiento de su Gerente de División, estará obligado a dar aviso a la GGD, sin que ello signifique autorización previa.
  - c) Si ninguna de las alternativas (a) o (b) pudieren ser aplicables, será necesario solicitar un aumento presupuestario. En este caso, se distinguirán las siguientes opciones:
    - (i) Si el gasto no presupuestado corresponde a ítemes que forman parte de los Proyectos Corrientes y el monto del mismo no supera las 2000 UTM, se deberá solicitar un aumento presupuestario con cargo al Fondo de Eventualidades. Para tal efecto, el Gerente de División pertinente deberá presentar una solicitud a través de la GGD, la cual elaborará un informe que permita al Gerente General la eventual aprobación de un aumento presupuestario con cargo al Fondo de Eventualidades;
    - (ii) Si el gasto no presupuestado corresponde a ítemes que forman parte de los Proyectos Específicos no habituales o del Programa de Impresión de Billetes y Acuñación de Monedas, o bien forma parte de los Proyectos Corrientes, pero representa un monto superior a las 2000 UTM, el aumento presupuestario será tratado como una solicitud de suplemento presupuestario, que deberá ser autorizado por el Consejo.



BANCO CENTRAL DE CHILE

**REGLAMENTO ADMINISTRATIVO INTERNO**

**MATERIA:           CAPITULO VIII**  
**Presupuesto de Gastos, Inversiones e Ingresos**  
**Varios de Administración**

---

**D. CONTROL**

1. La GGD, en forma trimestral, emitirá un Informe con la Ejecución Presupuestaria en el cual se expondrá la subejecución o sobrejecución a nivel de ítemes. En este informe se incluirá un análisis de las desviaciones más importantes. El documento deberá presentarse al Consejo para la toma de conocimiento.

**III. NORMAS OPERATIVAS**

Se faculta a la Gerencia de División Gestión y Desarrollo, para dictar las normas operativas necesarias para la aplicación de los procedimientos, contenidos en este Capítulo.

GERENCIA DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES  
GERENCIA COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO CAMBIOS INTERNACIONALES

NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACIÓN DE LIQUIDACION, PRESENTADAS POR LA GERENCIA DE DIVISIÓN COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACIÓN.

Nº 21

SESIÓN Nº

CELEBRADA EL

**EMPRESA**

**CONCEPTO**

**MONTO US\$**

**P O R M E N O R E S**

Asistencia Técnica

US\$ 91.000.-

Para pagar a la firma " **U.O.P.** ", de U.S.A., asistencia técnica con el objeto de realizar los servicios de supervisión, ingeniería, estudios, consultas y otros trabajos que sean necesarios para especificar, diseñar y reemplazar seis ciclones del regenerador de la Unidad FCC ( Cracking Catalítico Fluorizado ).

Asistencia Técnica

US\$ 35.000.-

Para pagar al " **Sr.Luis Varcарcel** ", de U.S.A., que en calidad de diseñador, proporcionará asesoría técnica relativa a remodelar y decorar un centro comercial con tiendas por departamentos a nivel de tres pisos, que la empresa posee en la ciudad de Temuco en una superficie de 10.000m2.

Contrato de Arriendo

US\$ 153.825.-

Para pagar a la firma " **Northern Mountain Helicopters, Inc.**", de Canadá, el arriendo de 130,50 horas extraordinarias de vuelo de helicóptero Bell 205, a razón de US\$ 1.100,00 c/u y de 13,70 horas de helicóptero Bell 206, a razón de US\$ 750,00 c/u.

Contrato de Arriendo

US\$ 1.327.196.-

Para pagar a la firma " **Century Air Inc.**", de U.S.A., el arriendo por un plazo de cinco años, de un avión Cessna Citation II, número de serie de fabricante S550-140.

**US\$ 1.607.021**

\*\*\*\*\*

  
**IGNACIO KLEIN LATORRE**  
**JEFE DEPARTAMENTO DE**  
**CAMBIOS INTERNACIONALES**

  
**JORGE ROSENTHAL OYARZUN**  
**GERENTE DE COMERCIO EXTERIOR**  
**Y CAMBIOS INTERNACIONALES**



ASISTENCIAS TECNICAS "

Asistencia Técnica  
AT-2200

US\$ 91.000.-

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma " **U.O.P.**," de U.S.A., asistencia técnica con el objeto de realizar los servicios de supervisión, ingeniería, estudios, consultas y otros trabajos que sean necesarios para especificar, diseñar y reemplazar seis ciclones del regenerador de la Unidad FCC ( Cracking Catalítico Fluorizado ).

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la planilla de operación de cambios respectiva, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 31.03.98

- ◆ Carta de Petición.
- ◆ Anexo N° 2
- ◆ Copia de Contrato

Informe Favorable del Depto.  
Precios y Valores.

Asistencia Técnica  
AT-2201

US\$ 35.000.-

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar al Sr. " **Luis Varcarcel** ", de U.S.A., que en calidad de diseñador, proporcionará asesoría técnica relativa a remodelar y decorar un centro comercial con tiendas por departamentos a nivel de tres pisos, que la empresa posee en la ciudad de Temuco en una superficie de 10.000 m2.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la planilla de operación de cambios respectiva, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 30.11.97

- ◆ Carta de Petición.
- ◆ Anexo N° 2
- ◆ Copia de Contrato

Informe Favorable del Depto.  
Precios y Valores.



"VARIOS"

Arriendo de  
helicópteros  
VA-1237

US\$ 153.825.-

Se autoriza la adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma "**Northern Mountain Helicopters, Inc.**" de Canadá, el arriendo de 130,50 horas extraordinarias de vuelo del helicóptero Bell 205, a razón de US\$ 1.100,00 cada una, y de 13,70 horas del helicóptero Bell 206, a razón de US\$ 750,00 cada una.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.11.19, concepto 044, acompañando a la Planilla de Operación de Cambios, copia de esta autorización y factura comercial.

Validez: 31.07.1997

- Carta.
- Informe favorable del Analista Departamento Cambios Internacionales
- Carpeta VA-1237.

Contrato de  
Arriendo  
VA-1241

US\$ 1.327.196.-

Se autoriza la adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma "**Century Air Inc.**," de U.S.A., el arriendo por un plazo de cinco años, de un avión Cessna Citation II, número de registro de USA N575EW, número de serie de fabricante S550-140, motores Pratt & Whitney JT15D-48, serie de motores N° PCE-102291 y PCE-102297.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.11.19, concepto 044, acompañando a la Planilla de Operación de Cambios, copia de esta autorización y factura comercial.

Validez: 31.10.2001

- ◆ Carta.
- ◆ Informe favorable del Analista Departamento Cambios Internacionales
- ◆ Carpeta VA-1241



---

**BANCO CENTRAL DE CHILE**

**DIVISIÓN INTERNACIONAL**



**ADMINISTRACIÓN DE LOS ACTIVOS EN DIVISAS Y ORO  
CERTIFICADO**

**MANUAL DE POLÍTICAS VIGENTES**

---

**JUNIO DE 1997**

---

# ADMINISTRACIÓN DE LOS ACTIVOS EN DIVISAS Y ORO CERTIFICADO DEL BANCO CENTRAL MANUAL DE POLÍTICAS VIGENTES

## INTRODUCCIÓN

La administración de los activos en divisas y oro certificado del Banco Central la realiza la Gerencia de División Internacional, en la cual el Consejo ha delegado facultades de administración, condicionadas por políticas generales que limitan los grados de exposición que pueden asumirse en las inversiones. La División informa mensualmente al Consejo sobre la administración del portafolio que desarrolla y los resultados obtenidos en el último año móvil, y semestralmente sobre el ejercicio de las facultades delegadas. Al interior de la División Internacional, la Gerencia de Inversiones Internacionales, por medio de sus Departamentos Mesa Internacional y Tesorería Internacional, efectúa la administración diaria de los recursos, contratando y registrando las operaciones, por su parte el Departamento Control de Inversiones verifica el cumplimiento de las políticas vigentes y mide los resultados de la gestión.

Las **políticas aprobadas** se refieren a los siguientes aspectos, y deben revisarse a lo menos una vez al año:

- **Composición de monedas.**
- **Duración.**
- **Riesgo Crediticio: Diversificación por tipo e instrumentos**
- **Riesgo Crediticio: Emisores.**
- **Riesgo Crediticio: Instrumentos.**
- **Riesgo Crediticio: Intermediarios.**
- **Riesgo Crediticio: Custodia.**
- **Comparadores Referenciales.**
- **Caja en Moneda Extranjera.**
- **Administración de oro certificado.**

La creación de este manual fue autorizada por el Acuerdo N° 517E-01-960618, correspondiendo a la Gerencia de División Internacional mantenerlo actualizado. Parte de las políticas que contiene provienen del Acuerdo N° 365-01-940728 y de sus modificaciones hasta junio de 1996. Adicionalmente, el manual contiene las siguientes modificaciones de política aprobadas recientemente: 533-04-960718 (emisores de bonos y Floating Rate Notes); 546-05-960905 (riesgo soberano); 546-06-960905 (caja en moneda extranjera); 569-05-961212 ("broker de depósitos"); 586-04-970214 y 600-05-970430 (composición de monedas); 596-06-970410 (administración de oro); 604-03-970522 (composición de monedas incorporando 4 áreas monetarias).

## POLÍTICAS VIGENTES

### I. Composición de monedas portafolio de activos en divisas

Hasta el 30 de junio de 1997 la política actual establece una composición de monedas objetivo para las tres áreas monetarias principales (dólar, marco y yen) y rangos de desviación aceptables. La **composición vigente** fue aprobada mediante el Acuerdo de Consejo N° 586-04-970214 y sus modificaciones (600-05-970430 y 604-03-970522). Su desglose es el siguiente:

<u>Área monetaria</u>	<u>Punto central</u>	<u>Rangos de desviación</u>
Dólar de los Estados Unidos (*)	66%	62% - 70%
Marco alemán (**)	22%	18% - 26%
Yen	12%	8% - 16%

(\*) : Puede incluir dólares canadienses, en la medida que no representen más del **0,5%** del total del portafolio.

(\*\*): Autorización para incluir en el rango las siguientes monedas, siempre que sumadas no representen más del **10%** del portafolio: Libra Esterlina; Franco Francés; Franco Belga; Florín Holandés; Franco Suizo; Chelín Austríaco; Pesetas; Dólar Australiano; Corona Sueca; Corona Danesa; Corona Noruega; Marcos Fineses y ECU's.

**Desde el 1 de julio de 1997 (Acuerdo N° 604-03-970522)** se establece la siguiente composición de monedas para el portafolio de activos en divisas del Banco Central de Chile:

<u>Área monetaria</u>	<u>Punto central</u>	<u>Rangos de desviación</u>
Dólar de los Estados Unidos	67%	61% - 73%
Marco Alemán	21%	18% - 24%
Libra Esterlina	7%	5% - 9%
Yen Japonés	5%	3% - 7%

Las 4 áreas monetarias estarán compuestas -además de las 4 monedas base antes individualizadas- por otras pertenecientes a países elegibles por riesgo soberano según los criterios vigentes. Estas se asocian a las distintas áreas monetarias en función de la correlación de sus correspondientes retornos dolarizados, perteneciendo cada moneda al área con la cual tenga mayor correlación. Con esto las áreas monetarias quedan estructuradas de la siguiente forma:

- a) Área Dólar: Dólar de los E.U.A., Dólar Canadiense, Dólar Australiano y Dólar Neozelandés.
- b) Área Marco: Marco Alemán, Shilling Austríaco, Florín Holandés, Franco Belga, Franco Francés, Franco Suizo, Corona Danesa, Corona Noruega, Markka Finesa y ECU.
- c) Área Libra Esterlina: Libra Inglesa, Corona Sueca, Lira Italiana, Peseta Española, Escudo Portugués y Libra Irlandesa.
- d) Área Yen: Yen Japonés y Dólar de Singapur

Las inversiones en monedas distintas a la principal de cada área monetaria, deberán cumplir simultáneamente con los siguientes requisitos:

- a) Representar individualmente menos del 25% del límite central asignado al área respectiva y, en ningún caso, alcanzar o superar en forma individual el 5% del portafolio total.
- b) En el conjunto, las monedas no principales de cada área monetaria no pueden llegar a representar más del 40% del valor central asignado para el total del área respectiva.

Se establece un plazo de 30 días desde el 1 de julio para efectuar el ajuste hacia la nueva estructura de monedas. Para efectos de evaluación de gestión, durante el mes de julio se utilizará una composición referencial de monedas que corresponderá al promedio entre los valores centrales vigentes a fines de junio y los nuevos valores centrales que se utilizarán durante el mes de julio.

## **II. Duración portafolio de activos en divisas**

Existe una duración objetivo para el total de activos en divisas del Banco y rangos de desviación aceptables. La duración vigente para el portafolio total es de **12,3 meses, con un rango mínimo de cero meses y un margen máximo de 15,3 meses** (Acdo. N° 517E-01-960618).

El ejercicio financiero para determinar la duración objetivo, por una parte, replica la estructura de los pasivos del Banco (el denominado portafolio de calce), y por otra, diversifica la duración del excedente de activos netos en base a un modelo de optimización financiera. Dicho enfoque fue ratificado por el Acuerdo N° 365-01-940728:

- a) **Portafolio de calce**. Mantener para esta porción de los activos una duración equivalente a la del total de pasivos en moneda extranjera del Banco.
- b) **Portafolio de activos netos**. Determinar la duración óptima del portafolio de activos netos de acuerdo a la solución de un modelo de optimización financiera que maximiza la

rentabilidad corregida por el riesgo, representado por dos desviaciones estándar de los retornos.

### **III. Riesgo Crediticio: Diversificación por tipo e Instrumentos**

Las políticas sobre riesgo crediticio se refieren, por una parte, al grado de diversificación permitido entre tipos de riesgos, y por otra, a las normas que establecen las transacciones que puede efectuar el Banco y la forma de realizarlas.

#### **1 Composición relativa por tipo de riesgo (Acuerdo N° 365-01-940728):**

<u>Tipo de Riesgo</u>	<u>Máximo permitido</u>
• Riesgo Bancario:	<b><i>52% del portafolio</i></b>
• Riesgo Soberano:	<b><i>100% del portafolio</i></b>
• Supranacionales:	<b><i>US\$ 1.200 millones</i></b>

En el caso del oro, el límite máximo de inversión es el **monto total de oro de "buena entrega" mantenido en el exterior.**

### **IV. Riesgo Crediticio: Emisores**

Las normas sobre transacciones permitidas y forma de operar, consideran definiciones respecto de dónde invertir (emisores), en qué invertir (instrumentos), a través de quien efectuar transacciones en los casos que corresponda (intermediarios) y, por último, dónde dejar en el exterior los documentos que corresponden a instrumentos con mercado secundario (bancos custodios).

#### **1 Riesgo bancario (Acuerdo N° 365-01-940728):**

Metodología de selección de instituciones y asignación de límites basado en clasificaciones de riesgo internacional y tamaño de las entidades. Administración de criterios delegada en la Gerencia de División Internacional, debiendo informar mensualmente al Consejo los cambios efectuados y la lista actualizada correspondiente.

##### ***1.1 Requisitos de selección:***

- a) Clasificaciones de instrumentos de largo plazo en **categoría igual o superior a "A-"** en a lo menos dos de las tres Agencias de rating internacional seleccionadas (IBCA, Moody's y Standard & Poor's), utilizando, cuando corresponda, la homologación de nomenclaturas según las convenciones de la Securities Valuation Office de los Estados Unidos, y

b) Patrimonio mínimo equivalente a **US\$ 1.000 millones**.

1.2 **Asignación de límites (Acuerdo N° 469-07-951207)**. Intervalos discretos entre US\$ 70 millones y US\$ 420 millones, según la siguiente tabla:

***Metodología***  
(cifras en US\$ millones)

Ratings		Patrimonio mayor a 4.000	Patrimonio entre 1.000 y 4.000
AAA	Aaa	420	350
AA+	Aa1	280	210
AA	Aa2		
AA-	Aa3		
A+	A1	140	70
A	A2		
A-	A3		

2 **Riesgo soberano (Acuerdo N° 546-05-960905):**

Metodología de selección de países y de asignación de límites, con delegación de facultades en la Gerencia de División Internacional para aplicar los criterios aprobados, pudiendo modificar la lista de países elegibles pero no modificar los montos máximos de exposición. La División Internacional deberá informar semestralmente al Consejo la lista de países elegibles y los límites máximos de inversión vigentes, y los cambios que se han efectuado desde el último informe.

2.1 **Selección de Países.** Criterio de elegibilidad en base a la clasificación de riesgo soberano de largo plazo. Son elegibles aquellos países que en los últimos 24 meses han mantenido una clasificación de riesgo de “AA-” o superior, emitido por al menos 2 de las siguientes tres agencias clasificadoras de riesgo internacional: IBCA, Moody’s y Standard & Poor’s.

2.2 **Asignación de límites.** Definición de límites máximos de inversión en base a las siguientes variables, asignando ponderaciones equivalentes a cada una de ellas: a) Clasificaciones de Riesgo de Largo Plazo. b) Tamaño económico del país medido por el PNB o el PIB según disponibilidad de datos, expresado en dólares de los Estados Unidos de América. c) Relación deuda pública a PIB o PNB.

En el caso de los países que no han sido considerados anteriormente en la lista de elegibles por riesgo soberano, o que se reincorporan a ella en virtud de una mejora en su clasificación de riesgo, el límite máximo de exposición en ellos será el menor



considerado para la lista de elegibles, US\$ 300 millones equivalentes en esta oportunidad.

En base a los criterios anteriores y la disponibilidad de antecedentes, los países elegibles en la actualidad son 22: Estados Unidos; Japón; Alemania; Francia; Reino Unido; Holanda; Suiza; Austria; Canadá; España; Australia; Suecia; Bélgica; Dinamarca; Finlandia; Noruega; Irlanda; Nueva Zelanda; Italia, Luxemburgo, Portugal y Singapur.

### 3 Riesgo Supranacional o Multilateral:

3.1 **Requisitos de selección (Acuerdo N° 469-07-951207).** Entidades supranacionales que dispongan de clasificaciones de riesgo de largo plazo en Moody's y Standard & Poor's iguales o superiores a "AA-". Prima la clasificación inferior en caso de discrepancia entre las mencionadas agencias de riesgo. Adicionalmente se considera el BIS.

3.2 **Asignación de límites (Acuerdo N° 365-01-940728).** US\$ 1.200 millones, como máximo, para la suma de las instituciones elegibles.

## V. Riesgo Crediticio: Instrumentos Elegibles

El N° 7 del Artículo 38 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile establece que las inversiones podrán estar constituidas por monedas extranjeras, oro o títulos de crédito y valores o efectos de comercio emitidos o garantizados por estados extranjeros, bancos centrales o entidades bancarias o financieras extranjeras o internacionales. Consecuente con lo anterior, los instrumentos elegibles en la actualidad son los siguientes:

- 1 **Riesgo bancario (Acuerdos N°s 365-01-940728 y 469-07-951207).** Depósitos a plazo y Certificados de Depósito incluido oro. Papeles Comerciales. Depósitos nocturnos ("overnight") y fin de semana ("week end"). Aceptaciones Bancarias, mantención de saldos en cuenta corriente y realización de operaciones de cambio (Forex).
- 2 **Riesgo Soberano y Supranacional (Acuerdos N°s 365-01-940728 y 469-07-951207).** Depósitos a Plazo en BIS y Banco de Inglaterra (se incluye en este último depósitos en oro y/o swaps de oro). Notas de Tasa Flotante, Papeles Oficiales de corto plazo con garantía estatal (Letras del Tesoro de países elegibles, Euro notas, Papeles Comerciales y Euro papeles Comerciales), Bonos y Notas de mediano y largo plazo.
- 3 **Otras operaciones elegibles (Acuerdos N° 365-01-940728 y .....).**

**Repurchase Agreements (Repo's) y Reverse Repurchase Agreements (Reverse Repo's).** Saldo de US\$ 200 millones por institución. Facultad de realizar estas

operaciones con los bancos elegibles para inversión y las siguientes entidades: Deutsche Bank Capital Corporation (New York); Salomon Brothers Inc. (New York); J.P. Morgan Securities Ltd. (New York); Merrill Lynch, Pierce Finner & Smith (New York) y Kidder Peabody & Co. Inc.

**Programas de Préstamo de Valores, “Securities Lending”(Acuerdo N° .....).** Estos Programas deberán establecerse sobre la base de los siguientes criterios de operación:

- a) Serán elegibles como intermediarios, instituciones que a su vez presten o puedan proveer el servicio de custodia al Banco Central, conforme a los criterios de elegibilidad vigentes.
- b) Los intermediarios elegibles deberán actuar bajo la modalidad de “Principales” de las transacciones que generen, o bajo la modalidad de "Agentes", sujeto en este último caso a que sean provistos todos los resguardos y/o cláusulas de indemnización que sean requeridas, para cada caso, por la Fiscalía del Banco, y que en adición, se reúnan las condiciones de administración y control que para tal efecto defina la División Internacional.
- c) Las operaciones de préstamo de valores no deberán exceder, en cada caso, los 90 días de plazo.

Se Faculta a la División Internacional para suscribir los contratos que resulten necesarios a efectos de implementar la decisión indicada en el párrafo precedente, provisto en cada caso, la aprobación previa de Fiscalía a las condiciones legales establecidos en éstos.

#### **4 Bonos y Notas de mediano y largo plazo a tasa fija y flotante (FRNs). (Acuerdo N° 533-04-960718)**

Se consideran elegibles en los mercados domésticos y/o en el euro-mercado, las emisiones que corresponden a los siguientes emisores:

- 4.1 El gobierno central de los países elegibles por riesgo soberano (19 en la actualidad) y el BIS.
- 4.2 Entidades supranacionales que dispongan de clasificaciones de riesgo de largo plazo en Moody's y S&P iguales o superiores a "AA-". Prima la clasificación inferior en caso de discrepancia entre las mencionadas agencias de riesgo, y
- 4.3 Entidades del sector público o instituciones controladas por el estado en los países elegibles por riesgo soberano, cuyas emisiones estén garantizadas explícitamente por el gobierno central, y

Administración de criterios delegada en la Gerencia de División Internacional, debiendo informar semestralmente al Consejo la lista de emisores utilizados.

## **5 Papeles Comerciales (Acuerdo N° 469-07-951207)**

Se consideran elegibles en los mercados domésticos y/o en el euro-mercado, las emisiones que corresponden a los siguientes emisores:

- 5.1 El gobierno central de los países elegibles por riesgo soberano (19 en la actualidad) y el BIS.
- 5.2 Entidades supranacionales que dispongan de clasificaciones de riesgo de largo plazo en Moody's y S&P iguales o superiores a "AA-". Prima la clasificación inferior en caso de discrepancia entre las mencionadas agencias de riesgo.
- 5.3 Entidades del sector público o instituciones controladas por el estado en los países elegibles por riesgo soberano, cuyas emisiones estén garantizadas explícitamente en un 100% por el gobierno central, y
- 5.4 Bancos comerciales elegibles para inversión.

Administración de criterios delegada en la Gerencia de División Internacional, debiendo informar semestralmente al Consejo la lista de emisores autorizados y efectivamente utilizados.

## **VI. Riesgo Crediticio: Intermediarios**

La intermediación podrá efectuarse exclusivamente en países elegibles por riesgo soberano a través de (Acuerdo N° 382E-02-941027):

- 1 BIS y bancos que, siendo elegibles para inversión, presten directamente el servicio de intermediación, o bien, subsidiarias de estas entidades, en la medida que los correspondientes bancos matrices, acrediten a lo menos el 90% de la propiedad.

Si las subsidiarias disponen de clasificaciones de riesgo de largo plazo en a lo menos dos de las tres agencias de "rating" internacional seleccionados por el Instituto Emisor, primarán estas últimas por sobre las del banco, debiendo cumplirse, en todo caso, con la categoría mínima exigida a la entidad matriz para ser captador de depósitos.

- 2 Bancos de inversión (incluyendo subsidiarias con a lo menos un 90% de propiedad de la matriz), que dispongan de las mismas clasificaciones de riesgo de largo plazo exigidas a los bancos elegibles para inversión.

Si la subsidiaria posee, directamente, clasificaciones de riesgo internacional en a lo menos dos de las agencias citadas, primarán éstas últimas por sobre las de la compañía matriz.

- 3 Entidades que dispongan de la categoría de "Dealers Primarios" en los Estados Unidos de América, el Reino Unido y Francia.

Administración de criterios delegada en la Gerencia de División Internacional, debiendo informar semestralmente al Consejo la lista de intermediarios efectivamente utilizados (Acuerdo N° 481-04-960208).

Adicionalmente, para la realización de depósitos a plazo en la administración de los activos en divisas del Banco, se autoriza la utilización de "brokers de depósitos", en la medida que estas empresas especializadas actúen exclusivamente como "agentes" y no involucren costos ni compromisos de exclusividad para el Instituto Emisor. La Gerencia de División Internacional podrá seleccionar estos "brokers de depósitos" y suscribir convenios con dichas instituciones, previo visto bueno de Fiscalía. Adicionalmente, deberá informar semestralmente al Consejo la lista de entidades vigentes y el monto de depósitos realizados utilizando sus servicios de información (Acuerdo N° 569-05-961212).

## **VII. Riesgo Crediticio: Custodia**

1. Facultad otorgada al Gerente de División Internacional (Acuerdo N° 435E-01-950628) para que, contando con la aprobación de Fiscalía en lo referente a los contratos que deba suscribir, pueda abrir cuentas de custodia bajo la modalidad "contractual settlement" en las instituciones que cumplan los siguientes requisitos:

- 1.1 Bancos que presten directamente el servicio de custodia global y que, además, estén clasificados entre las categorías "AAA" y "AA-", siempre que posean un patrimonio superior a los US\$ 5.000 millones.

Para tales efectos deberá considerarse sólo a aquellos bancos cuyas emisiones de deuda de largo plazo en moneda extranjera se encuentren clasificadas en alguna de las citadas categorías de "rating", por a lo menos dos agencias internacionales, aplicándose la definición de rating dominante que se utiliza para la selección de bancos contrapartes para la inversión de las reservas internacionales.

- 1.2 Subsidiaria, con al menos un 90% de propiedad, de los bancos que cumplan los requisitos de clasificación de riesgo y patrimonio señalados en el literal 1.1 anterior, en la medida que los contratos de custodia global sean avalados por los respectivos bancos comerciales y que los saldos de caja que generen las inversiones en custodia sean mantenidos en cuenta corrientes en el banco matriz.

El Gerente de División Internacional deberá suspender la mantención de custodia en aquellas instituciones que dejen de cumplir los requisitos señalados en los literales 1.1 y 1.2. Estos cambios deberá informarlos al Consejo en el transcurso del mes calendario inmediatamente posterior al de la fecha de su ocurrencia.

2. Facultad para realizar custodia en el BIS y los siguientes bancos centrales: Bank of Inglaterra; Banque de France; Federal Reserve Bank of New York; Bank of Canada y Bank of Japan.

### **VIII.- Comparadores Referenciales**

**Hasta junio de 1997** los Comparadores Referenciales para efectos de evaluación de gestión, son los siguientes (Acuerdos de Consejo N°s 517E-01-960618, 546-06-960905):

#### **Portafolio de activos en divisas excluida caja independiente en moneda extranjera**

- 1.- Para el Corto Plazo asociado a Riesgo Bancario, (para cada una de las tres monedas) y con una ponderación de 45% dentro del portafolio en divisas:

"Tasa Libid 3 meses \* 1/3 + Tasa Libid 6 meses \* 1/3 + Tasa Libid 12 meses \* 1/3"

- 2.- Para el Corto Plazo asociado a Riesgos Soberano y Supranacional (para cada una de las tres monedas) y con una ponderación de 30% dentro del portafolio en divisas:

"Tasa Fix Bis 3 Ms \* 1/3 + Tasa Fix Bis 6 Ms \* 1/3 + Tasa Fix Bis 12 Ms \* 1/3"

- 3.- Para el Largo Plazo, y con una ponderación total equivalente al 25% del portafolio de divisas, el comparador referencial se define en forma diferente para cada una de las 3 monedas:

- 3.1.- En Dólares de los EE.UU. de N.A.:

Índice JP Morgan USD [1 - 3 años] \* 93,36% + Índice JP Morgan USD [ 10 - + años] \* 6,64%

- 3.2.- En Marcos Alemanes:

Índice JP Morgan DEM [1 - 5 años] \* 98,95% + Índice JP Morgan DEM [ 7 - + años] \* 1,05%

### 3.3.- En Yens:

$$\text{Índice JP Morgan JPY [1 - 3 años]} * 92,60\% + \text{Índice JP Morgan JPY [10 - + años]} * 7,40\%$$

**En julio de 1997** se incorpora la Libra Esterlina como nueva área monetaria para efectos de evaluación de gestión, siendo aplicable a ella la misma estructura referencial citada en los números 1, 2 y 3 anteriores para el área marco, considerando eso sí los retornos correspondientes en Libras Esterlinas.

**Para los meses de mayo y junio** los Comparadores Globales para cada uno de los tres componentes del portafolio, son los siguientes:

Comparador Global C/P bancario	=	Comparador dólar * 66% + Comparador marcos * 22% + Comparador Yens * 12%
Comparador Global C/P soberano	=	Comparador dólar * 66% + Comparador marcos * 22% + Comparador Yens * 12%
Comparador Global L/P soberano	=	Comparador dólar * 66% + Comparador marcos * 22% + Comparador Yens * 12%

**Para el mes de julio** los Comparadores Globales para cada uno de los tres componentes del portafolio -incorporando las 4 nuevas áreas monetarias- son los siguientes:

Comparador Global 21,5% C/P bancario	=	Comparador dólar * 66,5% + Comparador marcos* + Comparador Libra * 3,5% + Comparador Yens * 8,5%
Comparador Global 21,5% C/P soberano	=	Comparador dólar* 66,5% + Comparador marcos* + Comparador Libra * 3,5% + Comparador Yens * 8,5%
Comparador Global 21,5% L/P soberano	=	Comparador dólar* 66,5% + Comparador marcos* + Comparador Libra * 3,5% + Comparador Yens * 8,5%

**El Comparador Global Total del portafolio** se mantiene sin cambios durante todo el período de transición hacia la nueva estructura de monedas. Su estructura continúa siendo la siguiente:

$$\text{Comparador Global Total} = \text{C/P bancario global} * 45\% + \text{C/P soberano global} * 30\% + \text{L/P global} * 25\%$$

**Desde el mes de agosto** se ajusta la estructura de monedas en el comparador referencial, incluyendo las 4 nuevas áreas monetarias con los siguientes ponderadores: 67% área dólar; 21% área marco; 7% área libra esterlina; 5% área yen.

### **Caja en moneda extranjera independiente del portafolio de activos en divisas**

Comparador Referencial = Tasa "over-night" en dólares.
--

Facultad delegada en la Gerencia de División Internacional para seleccionar la fuente de información que será utilizada (tasa "over-night").

### **IX.-Caja en Moneda Extranjera**

Se establece la creación de una Caja en Moneda Extranjera, independiente del Portafolio de divisas, constituida por inversiones de alta liquidez tales como depósitos over-night y "reverse repos", con un valor central u objetivo de **US\$ 250 millones** y rangos, **mínimo de US\$ 0 millones** y **máximo de US\$ 500 millones**. Para todos los efectos de control y evaluación, la Caja en moneda extranjera no estará afectada a las restricciones de composición de monedas ni de duración que se definan para el portafolio de divisas.

Se establece un margen adicional de US\$ 500 millones en los límites de riesgo bancario, distribuidos uniformemente entre 10 instituciones, los que podrán ser utilizados exclusivamente en inversiones asociadas al manejo de la caja. Adicionalmente, se faculta a la Gerencia de División Internacional para seleccionar a estas 10 instituciones entre las elegibles según la metodología de riesgo bancario.

En el evento de generarse niveles de Caja superiores (inferiores) al máximo (mínimo) establecido, deberán efectuarse los traspasos pertinentes entre dicha Caja y el Portafolio de Divisas, los que deberán materializarse durante el transcurso del día siguiente de su ocurrencia. La División Internacional podrá disponer traspasos entre la Caja y el Portafolio de Divisas en rangos intermedios, en función de las necesidades del banco y las condiciones prevalecientes en los mercados financieros.

(Acuerdos N°s 517E-01-960618 y 546-06-960905)

### **X.- Administración de tenencias de oro certificado**

Se establecen los siguientes requisitos para la administración del oro certificado mantenido en el exterior, para propósitos de inversión:

1. Las tenencias de oro certificado bajo administración de la Gerencia de Inversiones Internacionales dependiente de la División Internacional, podrán representar entre un

3% y un 5% del valor del portafolio de Activos en Divisas, considerándose como valor central el 4%. Sin perjuicio de lo anterior, las compras y ventas netas de oro estarán limitadas por un margen para las operaciones de oro físico.

2. La Gerencia de División Internacional queda facultada para efectuar compras y ventas de oro hasta por un volumen acumulado de 100.000 onzas en términos netos. Una vez realizadas operaciones hasta completar el señalado límite, podrá solicitarse una nueva autorización al Consejo para aumentar el margen de operaciones. Operaciones individuales por más de 25.000 onzas requerirán la autorización explícita del Gerente de División.
3. El oro certificado podrá ser utilizado en depósitos a plazo de hasta un año y en algunas operaciones de cobertura. Se autoriza la realización de operaciones de cobertura de precio mediante la compra de opciones Put (de venta) de Oro y la contratación de futuros de tasas en oro (GOLDFRA), como cobertura para los vencimientos de los próximos 12 meses. La compra de opciones de venta de oro y la realización de futuros de tasas de interés no podrán exceder, en conjunto, al 15% del oro físico mantenido en el portafolio.
4. La compra de Opciones de venta de oro sólo podrá realizarse en bolsa, y para un plazo fijo con un máximo de un año, previa aprobación, por parte del Gerente de División Internacional, de una estrategia y de los montos a comprometer en estas operaciones. Las operaciones con que se implemente la estrategia y los montos autorizados deberán contar, caso a caso, con el visto bueno del Gerente de Inversiones Internacionales y del Jefe del Departamento Mesa Internacional.
5. Las operaciones GOLDFRA sólo podrán realizarse en bancos elegibles según las políticas vigentes de selección de instituciones para la administración del portafolio de activos en divisas, previa aprobación, por parte del Gerente de División Internacional, de una estrategia y de los montos a comprometer en estas operaciones. Las operaciones con que se implemente la estrategia y los montos autorizados deberán contar, caso a caso, con el visto bueno del Jefe del Departamento Mesa Internacional, debiendo mantenerse un adecuado registro con los fundamentos tomados en consideración para realizar la transacción.
6. Las contrapartes elegibles para efectuar depósitos y futuros (riesgo soberano y bancos) serán las mismas autorizadas para efectos de la administración del portafolio de activos en divisas. Los depósitos y futuros que se realicen, se incorporarán en el cálculo del uso de los límites de inversión establecidos para la administración del portafolio de activos en divisas, según las políticas vigentes.
7. Por la naturaleza del activo, el portafolio de oro no afecta el cálculo de la composición de monedas y la duración del portafolio de divisas. La duración del portafolio de oro se calculará en forma independiente. En términos de duración para el portafolio de oro,



se faculta a la Gerencia de División Internacional para considerar un valor central de 7 meses, con un rango de desviación entre cero y doce meses.

8. La gestión del portafolio de oro se medirá en forma independiente del portafolio de activos en divisas, considerando como comparador referencial el promedio simple de las cotizaciones para depósitos en oro a 3, 6 y 12 meses. Se faculta a la Gerencia de División Internacional para seleccionar la fuente de información más apropiada para el comparador.
9. El oro amonedado depositado en la bóveda del Banco Central no tiene propósitos de inversión y aunque pertenece contablemente a las Reservas Internacionales, se mantendrá bajo la administración de la Tesorería General del Instituto Emisor